RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-131/2013

ACTOR: VÍCTOR MANUEL SILVA GUERRA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

TERCERO INTERESADO. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA SOLÍS

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente SUP-REC-131/2013, para resolver el recurso de reconsideración presentado por Víctor Manuel Silva Guerra, quien se ostenta como candidato a primer concejal propietario postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, para la elección del Municipio de Santo Domingo Petapa, Oaxaca; para impugnar la sentencia de diez de octubre de dos mil trece, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el expedientes SX-JDC-687/2013.

C O N S I D E R A N D O:

I. ***Jornada electoral.*** El siete de julio de dos mil trece se llevó a cabo en el Municipio de Santo Domingo Petapa, Oaxaca, la jornada electoral para elegir concejales.

II. ***Sesión de cómputo municipal.*** El once de julio siguiente, se celebró la sesión de cómputo municipal, en cuya acta circunstanciada se consignaron a favor de los partidos políticos, los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	
EMBLEMA	NOMBRE	NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	3	Tres
	Partido Revolucionario Institucional	1,807	Mil Ochocientos Siete
	Partido de la Revolución Democrática	113	Ciento Trece
	Partido Verde Ecologista de México	16	Dieciséis
	Partido del Trabajo	2	Dos
	Partido Movimiento Ciudadano	1,616	Mil Seiscientos Dieciséis
	Unidad Popular	5	Cinco
	Partido Nueva Alianza	0	Cero
	Socialdemócrata de Oaxaca	0	Cero
Votos nulos		30	Treinta
Candidatos no registrados		0	Cero

Asimismo, se asentó la votación final obtenida por cada partido político y coaliciones registradas para la elección de que se trata:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	
EMBLEMA	NOMBRE	NÚMERO	LETRA
	Coalición "Unidos por el Desarrollo"	118+2[1]=120	Ciento veinte
	Coalición "Compromiso por Oaxaca"	1,823+5[2]=1,828	Mil Ochocientos veintiocho
	Partido Movimiento Ciudadano	1,616	Mil Seiscientos Dieciséis

[1] Votos obtenidos por coalición.
[2] Votos obtenidos por coalición.

	Unidad Popular	5	Cinco
	Partido Nueva Alianza	0	Cero
	Socialdemócrata de Oaxaca	0	Cero
Votos nulos		30	Treinta
Candidatos no registrados		0	Cero

Con apoyo en los resultados anteriores, se declaró como triunfadora a la planilla postulada por la Coalición "Compromiso por Oaxaca", la cual quedó integrada de la siguiente forma:

CONCEJAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
Primero	Fredy Cabrera Cruz	Glafira Desena Terán
Segundo	Oreste Venegas Sosa	Domingo Gutiérrez Carbajal
Tercero	Andrés Suarez Gracida	Esteban Petriz Gaspar
Cuarto	Teodosio Piñón Vargas	Silvia Cruz Villavicencio
Quinto	Iracela Desirena Martínez	Thelma Meneses Diserina

Además, se asignaron por el principio de representación proporcional, las regidurías siguientes:

REDIGURÍA (número)	PROPIETARIO	SUPLENTE
Primera	Pioquinto Velásquez Ramírez	Hugolino Cabrera Palomec
Segunda	Rosendo Pimentel Cruz	Rufina Vargas Gaspar

III. ***Recurso de inconformidad.*** El quince de julio del año que transcurre, Víctor Manuel Silva presentó un recurso de inconformidad ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para controvertir la elección de concejales de que se trata, mismo que se registró con la clave de expediente RIN/EA/007/2013. El dieciocho de julio siguiente, el recurso fue desechado por el tribunal electoral local, bajo el supuesto de que el actor carecía de legitimación.

IV. ***Impugnación ante la Sala Regional.*** El veintitrés de septiembre de dos mil trece, Víctor Manuel Silva Guerra presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz; un escrito con la finalidad de controvertir la sentencia enunciada en el apartado anterior. Con dicho ocurso se formó el expediente del Asunto General SX-AG-38/2013, y mediante acuerdo plenario de nueve de octubre del presente año, se determinó reencauzarlo a la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y se formó el expediente SX-JDC-687/2013.

V. *Sentencia impugnada.* El diez de octubre de dos mil trece, la Sala Regional ya mencionada dictó sentencia en el expediente SX-JDC-687/2013, en cuyo punto resolutivo ÚNICO expuso: "*Se confirma la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca recaída al recurso de inconformidad con la clave RIN/EA/007/2013, por la que desechó dicho medio de impugnación en la que se controvirtió la elección de concejales para el municipio de Santo Domingo Petapa, de la citada entidad*." En la misma fecha, dicha sentencia fue notificada por estrados a la parte actora.

VI. *Recepción del recurso de reconsideración y turno.* El veinticinco de octubre de los mil trece, Víctor Manuel Silva Guerra presentó directamente ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, un recurso de reconsideración, a fin de impugnar la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-687/2013. En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente SUP-REC-131/2013 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. ***Acuerdo de radicación y de cumplimiento del trámite.*** El veinticinco de octubre del presente año, la Magistrada Instructora dictó un proveído en el cual, entre otras cosas, ordenó radicar en su ponencia el expediente en que se actúa, y remitir copia simple de la demanda presentada por Víctor Manuel Silva Guerra, a la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, a efecto de dar cumplimiento al trámite previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. ***Recepción de documentos y del escrito del tercero interesado.*** El seis de noviembre de dos mil trece, la Magistrada Instructora emitió un acuerdo por medio del cual, tuvo por recibida diversa documentación remitida por la Sala Regional de mérito (constancias de publicitación del recurso, expediente SX-JDC-687/2013 y un escrito de comparecencia, entre otros); y asimismo, tuvo por presentado al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. ***Jurisdicción y competencia.*** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, base VI, y 99, cuarto párrafo, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de reconsideración, pues la competencia para resolver los

recursos de reconsideración recae en forma exclusiva en esta autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO. ***Improcedencia.*** Con independencia del surtimiento de diversa causal de improcedencia, se considera que el recurso de reconsideración presentado por Víctor Manuel Silva Guerra, debe desecharse de plano, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero, 19, párrafo 1, inciso b); 66, párrafo 1, inciso a) y 68, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de manera extemporánea.

De los citados artículos se desprende que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

En términos del artículo 66, numeral 1, inciso a), de la citada ley de medios de impugnación, la demanda del recurso de reconsideración se debe presentar dentro de los tres días, contados a partir del siguiente de aquél en que se hubiere notificado la resolución impugnada.

Por su parte, el artículo 7, párrafo 1, de la citada ley, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Al respecto, cabe destacar que el recurso de reconsideración que interesa, guarda relación con la elección de concejales

celebrada el pasado siete de julio de dos mil trece en el Municipio de Santo Domingo Petapa, Oaxaca; los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tomarán posesión el primero de enero de dos mil catorce. De ahí que al encontrarse el medio de impugnación que interesa relacionado directamente con un proceso electoral municipal, entonces, el cómputo del plazo para presentar la impugnación debe tener en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

Ahora bien, en el escrito que Víctor Manuel Silva Guerra, presentó directamente ante la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, solicitó que las notificaciones se le practicaran por estrados, como se observa de la parte conducente de dicho ocurso:

007

CIUDADANOS

MAGISTRADOS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION

PLURINOMINAL DE LA SALA REGIONAL DE XALAPA,

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

TEPJF SALA XALAPA
2013 SEP 23 11:42:27s
OFICIALIA DE PARTES

C.VICTOR MANUEL SILVA GUERRA, por mi propio derecho y en mi carácter de candidato a primer concejal propietario, postulado por la coalición "UNIDOS POR EL DESARROLLO" para la elección en el Municipio de Santo Domingo Petapa, Oaxaca, personalidad que tengo reconocida y acreditada ante el órgano electoral responsable de la resolución que se impugna, señalando como domicilio para oír y recibir el ubicado en los estrados electrónicos de esta sala regional de Xalapa de la Llave, Veracruz. Autorizando para que la reciba el C. JOSE RAMOS FUENTES, con correo electrónico: ramosfj-@hotmail.com, ante ustedes integrantes de la sala regional comparezco para exponer los siguiente:

Derivado de ello, en la sentencia dictada por la Sala Regional al resolver el expediente SX-JDC-687/2013, se determinó que las notificaciones de la misma se practicaran al tenor de lo siguiente: "***NOTIFÍQUESE, por estrados*** *al actor, en virtud de que así lo señaló en su demanda, así como a los demás interesados;* ***por oficio****, con copia certificada de la presente resolución al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.*"

En cumplimiento a lo anterior, dicha sentencia se notificó **por estrados** al entonces actor Víctor Manuel Silva Guerra, el diez de octubre de dos mil trece, como se observa de la respectiva cédula de notificación:

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

205

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-687/2013.

ACTOR: VICTOR MANUEL SILVA GUERRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de octubre de dos mil trece, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 20, fracción III; 21 y 103, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado por **SENTENCIA** dictada hoy, por esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito actuario la **NOTIFICA AL ACTOR Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando copia de la misma. **DOY FE**. - -

ACTUARIO

En este estado de cosas, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2[3] del artículo 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicha notificación surtió efectos el once de octubre de dos mil trece.

[3] "***2.*** *No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del* ***Diario Oficial de la Federación*** *o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y de las Salas del Tribunal Electoral.*"

En consecuencia, de conformidad con el contenido de los artículos 7, párrafo 1, y 66, párrafo 1, de la mencionada ley adjetiva, el plazo para la presentación oportuna del recurso de reconsideración que se examina transcurrió del doce al catorce de octubre del presente año.

Sin embargo, el recurso de reconsideración de Víctor Manuel Silva Guerra, se presentó directamente ante esta Sala Superior, hasta el veinticinco de octubre de dos mil trece, tal y como se observa en el acuse de recibo respectivo:

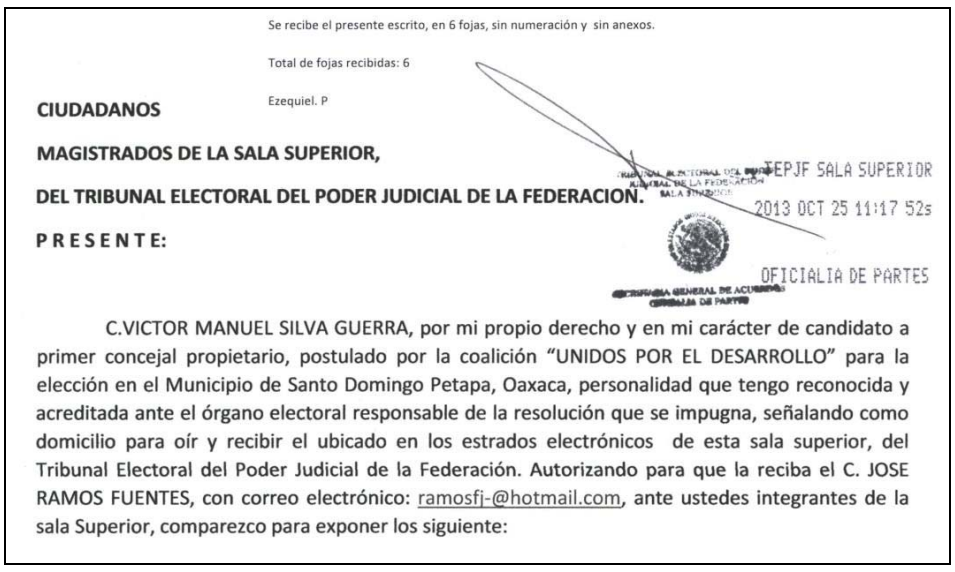

Se recibe el presente escrito, en 6 fojas, sin numeración y sin anexos.

Total de fojas recibidas: 6

Ezequiel. P

CIUDADANOS

MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR,

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

P R E S E N T E:

TEPJF SALA SUPERIOR
2013 OCT 25 11:17 52s
OFICIALIA DE PARTES

C.VICTOR MANUEL SILVA GUERRA, por mi propio derecho y en mi carácter de candidato a primer concejal propietario, postulado por la coalición "UNIDOS POR EL DESARROLLO" para la elección en el Municipio de Santo Domingo Petapa, Oaxaca, personalidad que tengo reconocida y acreditada ante el órgano electoral responsable de la resolución que se impugna, señalando como domicilio para oír y recibir el ubicado en los estrados electrónicos de esta sala superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autorizando para que la reciba el C. JOSE RAMOS FUENTES, con correo electrónico: ramosfj-@hotmail.com, ante ustedes integrantes de la sala Superior, comparezco para exponer los siguiente:

Por lo tanto, aun cuando la presentación ante esta Sala Superior del medio de impugnación que se examina, pudiera interrumpir el cómputo del plazo[4], no puede pasarse por alto que el recurso de reconsideración que se examina se presentó de manera extemporánea, y ello trae como consecuencia que deba ser desechado de plano, de conformidad con lo previsto

[4] Lo anterior, de conformidad con la **Jurisprudencia 43/2013**, con título: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU PRESENTACIÓN OPORTUNA ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INTERRUMPE EL PLAZO**.", que fuera aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de esta Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil trece. Se encuentra pendiente de publicación.

en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de reconsideración presentado por Víctor Manuel Silva Guerra.

NOTIFÍQUESE: **por** estrados al actor, por así señalarlo expresamente en su escrito de demanda; **personalmente** al tercero interesado, en el domicilio señalado en su escrito de comparecencia; **por correo electrónico** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos y de los Magistrados

Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA	**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA